

IEEM/CG/OF/011/11

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, en su carácter de Jefe de Departamento de Control Patrimonial de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, se recibió el oficio número IEEM/SFyCI/CG/003/2011, signado por el C. Juan Daniel Valdéz Solís, Subcontralor de Fiscalización y Control Interno de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual remite el expediente derivado de la "Auditoría Operacional al Activo Fijo del Instituto Electoral del Estado de México", por el periodo del primero de enero al treinta de junio del año dos mil diez, con el cual se presume la existencia de probable conducta administrativa irregular consistente en: Que se asignaron bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sin contar con el correspondiente contrato de comodato a que alude el artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, e imputable presuntamente al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, Jefe del Departamento de Control Patrimonial de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. El veintiocho de marzo de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

TERCERO. El veinte de abril de dos mil once, esta Contraloría General notificó al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, el oficio número IEEM/CG/1176/2011 mediante el cual se le citó a garantía de audiencia, se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó, los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

CUARTO. El cuatro de mayo de dos mil once, se desahogó la garantía de audiencia del **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, en el lugar, fecha y hora para la cual fue citado, a través del escrito que presentó, en el cual realizó las manifestaciones que a su interés convino y ofreció pruebas.

QUINTO. El cuatro de mayo de dos mil once se acordó que el Memorándum número catorce ofrecido como medio de prueba por el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, fuera agregado en

original junto con sus anexos para que obren dentro del presente expediente al resultar necesario para el conocimiento de la verdad sobre el asunto.

SEXO. El doce de mayo de dos mil once se acordó tener por formulados los alegatos del **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, que presentó mediante escrito de fecha diez de mayo de dos mil once; una vez agotado el desahogo de la Garantía de Audiencia concedida a dicho servidor público electoral se ordenó turnar a estudio el expediente, para dictar la determinación que en derecho proceda.

SÉPTIMO. El veintitrés de junio de dos mil once se remitió la resolución del expediente en estudio, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.

OCTAVO. Mediante dictamen número CVAAF/003/2011 de fecha dieciocho de julio de dos mil once, se determinó favorablemente por parte de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, la resolución de fecha veintitrés de junio de dos mil once y se ordenó su remisión al Consejo General.

NOVENO. El día ocho de agosto de dos mil once, se recibió el oficio número IEEM/SEG/8293/2011 signado por el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General y Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual adjunta copia simple de la resolución emitida en el expediente número IEEM/CG/OF/011/11 y copia certificada de la sesión del Consejo General de fecha cinco de agosto de dos mil once, para que con base en las observaciones hechas por los Consejeros Electorales integrantes de dicho órgano colegiado, la Contraloría General emita la resolución que corresponda.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6 y 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, en su carácter de Jefe de Departamento de Control Patrimonial de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración de Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por los cuales se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tiene al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con la copia certificada del Nombramiento Permanente con número de folio 013 de fecha once de julio de dos mil ocho, expedido a favor del **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, que lo designa como Jefe de Departamento de Control Patrimonial de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración de Instituto Electoral del Estado de México, mismo que obra a foja 000068 del expediente que se resuelve.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/1176/2011 de fecha diecinueve de abril de dos mil once, tal y como se desprende de la cédula de notificación y acuse de recibo de fecha veinte de abril de dos mil once, que obran a fojas 000114 a la 000118 del expediente en estudio; la cual se hizo consistir en que el **C. Enrique Luis Meneses Velasco** asignó bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sin contar con el correspondiente contrato de comodato, a que alude el artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/1176/2011 de fecha diecinueve de abril de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el cuatro de mayo de dos mil once, el presunto responsable presentó escrito en el cual realizó las manifestaciones que a su interés convino y ofreció pruebas. Y el doce de mayo de dos mil once, se agotaron las etapas del desahogo de la garantía de audiencia concedida al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, al acordar la formulación por escrito de los alegatos respectivos.

IV.- La responsabilidad atribuida al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, en su carácter de Jefe de Departamento de Control Patrimonial de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración de Instituto Electoral del Estado de México, se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente derivado con motivo de la realización de la "Auditoría Operacional al Activo Fijo del Instituto Electoral del Estado de México" practicada al Departamento de Control Patrimonial de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente del primero de enero al treinta de junio del año dos mil diez, remitido mediante oficio IEEM/SFyCI/CG/003/2011 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, por el C. Juan Daniel Valdez Solís, Subcontralor de Fiscalización y Control Interno de la Contraloría General de Instituto Electoral del Estado de México, se desprende que el **C. Enrique Luis Meneses Velasco** asignó bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sin contar con el correspondiente contrato de comodato. Lo anterior, se acredita esencialmente con las Tarjetas de Resguardo de Bienes Muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado de México,

asignados a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, siendo las siguientes:

- a) Tarjeta de Resguardo de Bienes Muebles con fecha de asignación del veintiocho de Abril de dos mil diez, a nombre del C. Rolando Elías Wismayer del Partido Verde Ecologista de México, que obra a fojas 000087 a la 000089 del expediente en estudio;
- b) Tarjeta de Resguardo de Bienes Muebles con fecha de asignación del dieciocho de Junio de dos mil diez, a nombre del C. Evanivaldo Mecalco González del Partido Convergencia, que obra a fojas 000099 a la 000101 del expediente en estudio;
- c) Tarjeta de Resguardo de Bienes Muebles con fecha de asignación del veintitrés de Junio de dos mil diez, a nombre del C. Armando Olán Niño del Partido Acción Nacional, que obra a fojas 000070 a la 000072 del expediente en estudio;
- d) Tarjeta de Resguardo de Bienes Muebles con fecha de asignación del veintitrés de Junio de dos mil diez, a nombre del C. Joel Cruz Canseco del Partido del Trabajo, que obra a fojas 000081 a la 000083 del expediente en estudio;
- e) Tarjeta de Resguardo de Bienes Muebles con fecha de asignación del veintitrés de Junio de dos mil diez, a nombre del C. Rolando Elías Wismayer del Partido Verde Ecologista de México, que obra a fojas 000084 a la 000086 del expediente en estudio; y,
- f) Tarjeta de Resguardo de Bienes Muebles con fecha de asignación del veintitrés de Junio de dos mil diez, a nombre del C. Benjamín Ramírez Retama del Partido Nueva Alianza, que obra a fojas 000102 a la 000104 del expediente en estudio.

Documentales públicas a las cuales se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser las Tarjetas de Resguardo de Bienes Muebles expedidas en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, en su carácter de Jefe de Departamento de Control Patrimonial como parte de la Subdirección de Recursos Materiales la cual depende de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México; acreditándose que suscribió dichos formatos (tarjetas de resguardo de bienes muebles) los cuales demuestran la asignación de los bienes muebles considerados en cada una de ellas. Lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 1º de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, de cuya literalidad se desprende: *"...Artículo 1. Para efectos de la presente Normatividad, se entenderá por:... IV. Asignación. Dar en uso los bienes muebles a un área, persona y/o servicio determinado..."*.

Con base en lo anterior, resulta necesario destacar que el acuerdo número CG/20/2008 publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el dieciocho de junio de dos mil ocho, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, modificó el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, otorgando al Departamento de Control Patrimonial de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, como obligaciones: *"...Coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral del Estado de México, procurando el uso racional, eficaz y eficiente de los mismos..."*. Resultando ser aplicable para el asunto que dio motivo al presente procedimiento administrativo de responsabilidad, toda vez que el periodo auditado correspondió del primero de enero al treinta de junio del año dos mil diez, del cual se localizaron las Tarjetas de Resguardo de los bienes muebles propiedad del Instituto, asignados a las Representaciones de los Partidos

Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mismas que corresponden a las fechas del veintiocho de abril, dieciocho y veintitrés de junio, todas del año dos mil diez.

Ante tal circunstancia, y aunado a que el **C. Enrique Luis Meneses Velasco** fue designado en fecha once de julio de dos mil ocho, para desempeñar el cargo de Jefe de Departamento de Control Patrimonial de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México. Razón por la cual el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, se encuentra sujeto a cumplir con las obligaciones inherentes a la responsabilidad conferida, como lo es el artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, al señalar:

"Artículo 254. Para el equipamiento de las oficinas de las representaciones de los partidos políticos y como apoyo al desarrollo de las funciones inherentes a su actividad dentro del Instituto, la Dirección de Administración asignará los bienes muebles mediante un contrato de comodato que será elaborado por la Dirección Jurídico - Consultiva."

Por lo que al administrarse con lo establecido por el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, se concluye que es responsabilidad del Departamento de Control Patrimonial el coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes muebles, y como consecuencia la respectiva asignación para que hagan uso de los mismos, respetando la normatividad aplicable, ya que se trata de Representaciones de los Partidos Políticos, y no de las Unidades Administrativas que componen al Instituto Electoral del Estado de México, y de acuerdo con el artículo 1º de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, que señala en forma concreta:

"Artículo 1. Para efectos de la presente Normatividad, se entenderá por:...

LII. Unidad administrativa. La Presidencia del Consejo General, Secretaría Ejecutiva General, Direcciones de lo Jurídico-Consultiva, de Organización, de Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y la del Servicio Electoral Profesional; a la Contraloría General, al Órgano Técnico de Fiscalización, a la Unidad de Comunicación Social, al Centro de Formación y Documentación Electoral, a la Unidad de Informática y Estadística, así como a las Juntas y Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México."

Toda vez que el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante acuerdo CG/20/2008 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, establece que el Departamento de Control Patrimonial depende de la Subdirección de Recursos Materiales que a su vez forma parte de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, y tiene bajo su responsabilidad las siguientes actividades:

"...Coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral del Estado de México, procurando el uso racional, eficaz y eficiente de los mismos..."

Infiriéndose de lo anterior, que el Departamento de Control Patrimonial, como parte integrante de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, para asignar los bienes muebles del Instituto Electoral del Estado de México, debe contar con el contrato de comodato respectivo, por ser el medio previamente establecido, sin que corresponda su elaboración a dicho Departamento, por no tener esta obligación dentro de sus funciones; sin embargo, el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, como Jefe del Departamento de Control Patrimonial, al asignar los bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tenía la obligación de: *"...Coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes muebles..."*, siendo el contrato de comodato el medio para realizar la asignación correspondiente.

Aunado a lo anterior, existe en el expediente en estudio la Cédula de Información Testimonial practicada a la C. Silvia Melina Gómez Preisser, Subdirectora de Recursos Materiales, quien es el superior jerárquico del **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, Jefe del Departamento de Control Patrimonial, de fecha tres de septiembre de dos mil diez, dentro de la "Auditoría Operacional al Activo Fijo del Instituto Electoral del Estado de México", por el periodo del primero de enero al treinta de junio del año dos mil diez, que obra a foja 000069 del expediente en estudio, de la cual se desprende lo siguiente:

"...2. Indique el(los) nombre(s) y cargo(s) del(os) servidor(res) público(s) electoral(es) responsable(s) de asignar los bienes muebles a las representaciones de los partidos políticos y ¿Desde cuándo se ha realizado así?"

*En virtud de que la asignación de bienes muebles responde de la sustitución del representante propietario del partido político de que se trate, la Secretaría Ejecutiva General del Instituto instruye a la Dirección de Administración realizar las gestiones necesarias para tal efecto y **es el Departamento de Control Patrimonial quien asigna los bienes necesarios mediante las tarjetas de resguardo respectivas...**"*

Así como la Cédula de Información Testimonial practicada al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, Jefe del Departamento de Control Patrimonial, derivada de la "Auditoría Operacional al Activo Fijo del Instituto Electoral del Estado de México" de fecha tres de septiembre de dos mil diez, que obra a foja 000048 del expediente en estudio, en la que señala:

*"...2. Indique el(los) nombre(s) y cargo(s) del(os) servidor(res) público(s) electoral(es) responsable(s) de asignar los bienes muebles a las representaciones de los partidos políticos y ¿Desde cuándo se ha realizado así? EN VIRTUD DE QUE LA ASIGNACIÓN DE BIENES MUEBLES DERIVA DE LA SUSTITUCIÓN DE ALGÚN REPRESENTANTE PROPIETARIO, LA SECRETARIA EJECUTIVA GENERAL, INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A REALIZAR LO CONDUCENTE, Y **ES EL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL QUIEN ASIGNA LOS BIENES NECESARIOS A TRAVÉS DE LAS TARJETAS DE RESGUARDO RESPECTIVAS...**"*

Por lo tanto, las Cédulas de Información Testimonial señalan en forma concreta que es el Departamento de Control Patrimonial del cual es titular el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, quien asignó los bienes necesarios mediante las tarjetas de resguardo respectivas; situación que resulta coherente al ser este Departamento el encargado de coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes muebles, por lo tanto se les concede a estos documentos

públicos valor probatorio pleno en términos de los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por su parte el **C. Enrique Luis Meneses Velasco** ofreció como medios de prueba en su favor los siguientes:

1. Impresión de la descripción del procedimiento de asignación y de uso de bienes contenida en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, en dos fojas útiles.
2. Impresión de los objetivos y funciones del Departamento de Control Patrimonial contenidas en el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, en dos fojas útiles.
3. Memorándum número catorce de fecha ocho de marzo de dos mil once, signado por el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, mediante el cual envía a la Contraloría General de este Instituto, copia certificada de los contratos de comodato suscritos con las siete Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, consistentes en:

- a. Contrato de Comodato entre el Instituto Electoral del Estado de México y el Representante del Partido Acción Nacional de fecha **veintiséis de octubre de dos mil diez**, con un anexo, el cual detalla y especifica los bienes muebles materia de contrato;
- b. Contrato de Comodato entre el Instituto Electoral del Estado de México y el Representante del Partido Revolucionario Institucional de fecha **veintiséis de octubre de dos mil diez**, con un anexo, el cual detalla y especifica los bienes muebles materia de contrato;
- c. Contrato de Comodato entre el Instituto Electoral del Estado de México y el Representante del Partido de la Revolución Democrática de fecha **veintiséis de octubre del año dos mil diez**, con un anexo, el cual detalla y especifica los bienes muebles materia de contrato;
- d. Contrato de Comodato entre el Instituto Electoral del Estado de México y el Representante del Partido del Trabajo de fecha **veintiséis de octubre del año dos mil diez**, con un anexo, el cual detalla y especifica los bienes muebles materia de contrato;
- e. Contrato de Comodato entre el Instituto Electoral del Estado de México y el Representante del Partido Político Convergencia de fecha **veintiséis de octubre del año dos mil diez**, con un anexo, el cual detalla y especifica los bienes muebles materia de contrato;
- f. Contrato de Comodato entre el Instituto Electoral del Estado de México y el Representante del Partido Nueva Alianza de fecha **veintiséis de octubre del año dos mil diez**, con un anexo, el cual detalla y especifica los bienes muebles materia de contrato; y,
- g. Contrato de Comodato entre el Instituto Electoral del Estado de México y el Representante del Partido Verde Ecologista de México de fecha **primero de diciembre del año dos mil diez**, con un anexo, el cual detalla y especifica los bienes muebles materia de contrato.

4. La Instrumental, consistente en todo lo actuado dentro del expediente en estudio.

5. La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, derivada de la ley y de los hechos probados de los que puede llegar al conocimiento y que benefician a sus intereses.

En cuanto a las manifestaciones realizadas por el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, mediante el escrito con el cual desahogó su garantía de audiencia, mismo que en este momento se tiene por reproducido en obvio de repeticiones, y del cual se destaca que:

"...Con base en los dos anteriores ordenamientos mencionados e insertados en la presente, se llegó a la conclusión de una presunta omisión de una conducta consistente en la asignación de bienes muebles a las representaciones de los partidos políticos, sin contar con el correspondiente contrato de comodato a que alude el artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México; lo cual es totalmente falso, ya que si bien es mencionado y sustentado con los ordenamientos invocados el Departamento de Control Patrimonial en cual honorablemente desempeño el cargo de Jefe de dicho Departamento, tiene la obligación de: Recibir, registrar y asignar los bienes muebles del instituto, así como generar y mantener actualizados los resguardos respectivos, según lo indicado por el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México en lo relativo a las funciones del Departamento de Control Patrimonial, lo cual en ningún momento ha pasado desapercibido ni se ha dejado de cumplir, pues como bien se ha mencionado la obligación de elaborar dicho contrato es de la Dirección Jurídico-Consultiva, no teniendo el Departamento de Control Patrimonial ingerencia alguna en ello, ya que al departamento que represento solo ocupa la función de elaborar las respectivas tarjetas de resguardo, entregar los bienes y actualizar los inventarios..."

En primer lugar, se debe destacar el hecho de que las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, no fueron el motivo por el cual se le citó a garantía de audiencia, toda vez que el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, al que hace referencia el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, respecto a; *"...Recibir, registrar y asignar los bienes muebles del Instituto, así como generar y mantener actualizados los resguardos respectivos..."*, corresponde al Manual de Organización que el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/23/2010, y que tuvo vigencia a partir del veintiocho de junio de dos mil diez, por lo tanto, no puede ser aplicable toda vez que los hechos motivo del presente procedimiento administrativo de responsabilidad que se le atribuyen al servidor público electoral, son los hechos que se derivan de las Tarjetas de Resguardo de Bienes Muebles del veintiocho de abril, dieciocho y veintitrés de junio, del año dos mil diez, las cuales fueron suscritas en fecha anterior a la normatividad que invoca el presunto responsable en este apartado de su escrito de desahogo de garantía de audiencia. Siendo aplicable al asunto el acuerdo número CG/20/2008 publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el dieciocho de junio de dos mil ocho, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se modificó el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, vigente al momento de los hechos que se atribuyeron.

Por otra parte, se debe precisar que la obligación de *"...Coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes muebles..."*, la tiene el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, por ser el Jefe de Departamento de Control Patrimonial de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, razón por la cual, si bien, no le corresponde elaborar el contrato de comodato, si tiene la obligación de asignar los bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a través del contrato de comodato; entonces como parte de las acciones de registro y control de los bienes muebles, resulta necesario el cumplimiento del artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Lo anterior, tiene sustento en el acuerdo número CG/20/2008 publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el dieciocho de junio de dos mil ocho, emitido por el Consejo

General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se modificó el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, ordenamiento legal que confiere al Departamento de Control Patrimonial de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración de Instituto Electoral del Estado de México la facultad de coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes muebles del Instituto Electoral del Estado de México.

Del escrito presentado para el desahogo de la garantía de audiencia también se desprende la siguiente manifestación:

"...La actividad del Departamento de Control Patrimonial no se encuentra sujeta a un contrato de comodato, ya que este solo genera la tarjeta de resguardo y es la Dirección Jurídico-Consultiva la encargada de dar formalidad a la actividad del Departamento que represento; por lo que la asignación tiene lugar o nace jurídicamente en el momento de la firma del contrato de comodato el cual no puede ser celebrado sin antes contar con las tarjetas de resguardo y una vez realizada la asignación física de los bienes; ya que lógicamente se debe conocer el bien específico que se va a asignar dentro de cada contrato, y del cual harán uso las representaciones de los Partidos Políticos y así mantener debidamente actualizados los resguardos respectivos..."

Se debe precisar que el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, en su carácter de Jefe de Departamento de Control Patrimonial, tiene que ajustar sus actos a las normas que rigen la actuación de los órganos del Instituto Electoral del Estado de México, y ejercer sus funciones en concordancia con los manuales y normatividades aplicables, por lo tanto, al asignar los bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, debe cumplir sus funciones sin que se trastoque la legalidad de ninguna otra norma. Aunado a lo anterior, el artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, establece que los bienes muebles para el equipamiento de las oficinas de las Representaciones de los Partidos Políticos se asignarán, por medio de contrato de comodato; es decir, esta es la forma legal de realizar la asignación referida.

Por otra parte, si bien es cierto que la Dirección Jurídico-Consultiva es la encargada de elaborar el contrato de comodato, pero este hecho no puede ser soporte suficiente para desvirtuar la responsabilidad que se le atribuye al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, porque las actividades relativas al registro y control de bienes muebles son precisamente las que tiene encomendadas en su carácter de Jefe del Departamento de Control Patrimonial, y además, fue quien asignó los bienes muebles mediante las tarjetas de resguardo a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

El **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, también hizo referencia al siguiente hecho:

"...El departamento de Control Patrimonial tiene la obligación asignar los bienes y generar tarjetas de resguardo, sin que exista ordenamiento que lo obligue a requerir la existencia del contrato de comodato previamente a la asignación de los bienes, ya que en caso de hacerlo así, iría contra las leyes de la misma lógica ya que si se requiriera del contrato de comodato antes de la asignación de los bienes no se tendría la certeza de que bienes específicamente son los que se entregan en resguardo a cada una de las representaciones de los Partidos Políticos, es por lo

que el departamento de Control Patrimonial realiza la asignación física de bienes y es la Dirección de Administración la que asigna los bienes mediante el contrato elaborado por la Dirección Jurídico-Consultiva la que otorga a la asignación formalidad mediante el ya Multimencionado Contrato de Comodato, acto en el que se plasman las características, condiciones y restricciones de los bienes previamente asignados..."

De lo anterior, se desprende que el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, mediante el escrito con el cual desahoga su garantía de audiencia, en el tenor siguiente manifestó: *"...El departamento de Control Patrimonial tiene la obligación de asignar los bienes y generar targetas de resguardo, sin que exista ordenamiento que lo obligue a requerir la existencia del contrato de comodato previamente a la asignación de los bienes..."*; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable, fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse; asimismo es evidente que el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/1176/2011 se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues con su manifestación, admite que *"...El departamento de Control Patrimonial tiene la obligación de asignar los bienes y generar targetas de resguardo..."*, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Basado en lo anterior, no se evidencia alguna circunstancia que logre desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuye, toda vez que el artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, que es la base generadora de la obligación, no establece los supuestos que refiere el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, en cuanto a que el Departamento de Control Patrimonial realiza una asignación física de bienes y posteriormente la Dirección de Administración realiza otra asignación mediante el contrato, ya que de actuaciones se tienen las Tarjetas de Resguardo de Bienes Muebles que administradas a las Cédulas de Información Testimonial practicadas a la C. Silvia Melina Gómez Preisser, Subdirectora de Recursos Materiales y al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, dan como resultado la evidencia de que el trámite se realizó por parte del Departamento de Control Patrimonial, cuyo titular es el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, y en consecuencia, es quien asignó los bienes a las Representaciones de los Partidos Políticos, siendo muy claro el artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, al establecer que debió ser mediante un contrato de comodato la forma de asignación.

En cuanto a las pruebas consistentes en la impresión de la descripción del procedimiento de asignación y de uso de bienes contenidos en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante acuerdo número CG/64/2008 por el Consejo General, el dieciocho de diciembre de dos mil ocho

y publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el ocho de enero de dos mil nueve. El procedimiento que describe es el marcado como "*II. 10 ASIGNACIÓN Y USO DE BIENES MUEBLES*", pero corresponde precisamente a la serie de pasos que enlazan la Dirección de Administración, la Subdirección de Recursos Materiales, el Departamento de Control Patrimonial, y las Unidades Administrativas, sin que en este procedimiento se haga el señalamiento a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Dentro de la propia Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, se establece en el artículo 1º, lo siguiente: "*...Para efectos de la presente Normatividad, se entenderá por:... LII. Unidad administrativa. La Presidencia del Consejo General, Secretaría Ejecutiva General, Direcciones de lo Jurídico-Consultiva, de Organización, de Capacitación, de Partidos Políticos, de Administración y la del Servicio Electoral Profesional; a la Contraloría General, al Órgano Técnico de Fiscalización, a la Unidad de Comunicación Social, al Centro de Formación y Documentación Electoral, a la Unidad de Informática y Estadística, así como a las Juntas y Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México...*"; por lo cual no se contempla a las Representaciones de los Partidos Políticos como Unidades Administrativas, ya que tienen una naturaleza distinta.

Por lo que respecta a la impresión de los objetivos y funciones del Departamento de Control Patrimonial contenidas en el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante acuerdo número IEEM/CG/23/2010 por el Consejo General, en fecha veintiocho de junio de dos mil diez; únicamente sirven para corroborar el contenido de dicho ordenamiento legal.

Por lo que se refiere al Memorándum número catorce de fecha ocho de marzo de dos mil once, signado por el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, mediante el cual envía a la Contraloría General de este Instituto, copia certificada de los contratos de comodato suscritos entre el Secretario Ejecutivo General y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de su análisis se observa que fueron suscritos en fechas veintiséis de octubre y primero de diciembre, todos, del año dos mil diez, a los cuales se adjuntó a cada uno el documento que dice "*ANEXO 1 DEL CONTRATO DE COMODATO*"; que señalan en forma concreta que se trata de un Contrato de Comodato que celebra por una parte el Representante del Partido Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México como "COMODATARIO" y por otra parte como "COMODANTE" el Instituto Electoral del Estado de México, representado por el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General y Representante Legal, firmando también el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración, siendo signado además por la Lic. Alma Patricia Sam Carbajal y el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, Directora Jurídico-Consultiva, y Jefe del Departamento de Control Patrimonial, respectivamente, todos del Instituto Electoral del Estado de México, y otro testigo más. Los contratos de comodato, referidos anteriormente, cuentan con un documento denominado "*ANEXO 1 DEL CONTRATO DE COMODATO*", y es el listado de los bienes muebles materia del contrato, mismos que se asignan en comodato, para ser utilizados única y exclusivamente durante la vigencia del contrato, siendo signado en la parte final por el "REPRESENTANTE PROPIETARIO" (en el caso del Partido Verde Ecologista de México por el

“REPRESENTANTE SUPLENTE”), el “SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL” y el “DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN”. Razón por la cual dichos contratos de comodato en términos de los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se les concede valor pleno para acreditar la fecha en la cual fueron celebrados. Así como para afirmar que no puede ser suficiente el hecho de que existan los contratos de comodato suscritos entre el Ing. Francisco Javier López Corral, Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de México con los Representantes de cada uno de los Partidos Políticos, para desvirtuar la responsabilidad que se le atribuye al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, ya que dichos contratos fueron celebrados en fechas **veintiséis de octubre de dos mil diez y primero de diciembre del año dos mil diez**, es decir, varios meses después de que fueran suscritas las Tarjetas de Resguardo de Bienes Muebles, siendo que éstas son de fechas **veintiocho de abril de dos mil diez, dieciocho de junio de dos mil diez y veintitrés de junio de dos mil diez**, por lo tanto, se hace evidente que no existían los contratos en el momento que la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, practicó la auditoría operacional al activo fijo, ni fue aclarada la observación durante la etapa de solventación, porque precisamente la irregularidad consiste en que se habían asignado bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sin contar con el correspondiente contrato de comodato, siendo el origen del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

Aunado a lo anterior, se debe precisar que mediante el oficio IEEM/CG/1669/2010 de fecha siete de septiembre de dos mil diez, se le informó los resultados obtenidos de la Auditoría al activo fijo, por el periodo del primero de enero al treinta de junio de dos mil diez, en los cuales se encuentra señalado lo siguiente:

*“...**NORMATIVIDAD INFRINGIDA:** Artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.*

***RECOMENDACIÓN:** Independientemente de las acciones administrativas a que haya lugar, se solicite por escrito a las instancias competentes la autorización del proyecto de contrato de comodato, para que a la brevedad posible sea aplicado, debiendo acreditar documentalmente lo anterior ante esta Contraloría General...”*

De lo cual se puede concluir, por parte de esta autoridad administrativa que lo argumentado por el **C. Enrique Luis Meneses Velasco** en su carácter de Jefe de Control Patrimonial, en el escrito con el cual desahogó su Garantía de Audiencia, respecto a que el Departamento de Control Patrimonial realiza la asignación física de bienes y es la Dirección de Administración la que asigna los bienes mediante contrato, es un argumento que no lo exime de la omisión en que incurrió, al carecer de sustento legal, toda vez que en el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, que en su momento se aprobó mediante acuerdo CG/20/2008 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, aplicable al momento de los hechos que se le atribuyen, establece como una atribución del Departamento de Control Patrimonial, la que se refiere a coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes muebles, y que se constituye en una obligación derivada del cargo, que tiene que realizar en estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y

eficiencia que deben ser observadas en la prestación del servicio público, los cuales contempla el régimen de responsabilidades administrativas previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al cual se encuentra sujeto el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, teniendo como objetivo preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate. El anterior criterio, tiene sustento por analogía al criterio sostenido en la siguiente Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, **la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.**

Novena Época. Registro: 185655. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario. Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a. CXXVII/2002. Página: 473.

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras."

En cuanto hace a la prueba Instrumental ofrecida por el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, en su escrito de desahogo de Garantía de Audiencia, con fundamento en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, una vez analizado el cúmulo de actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, no se advierte elemento alguno que beneficie los intereses del presunto responsable; es decir, no existe medio de convicción o actuación alguna que desvirtúe la irregularidad imputada.

En lo que concierne a la prueba consistente en la Presuncional Legal y Humana ofrecida por el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, se advierte que no se especificó el hecho conocido del cual deriva el hecho desconocido o la consecuencia del mismo y en qué consiste éste; o bien cuál es el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir y su enlace preciso; asimismo esta autoridad no advierte hecho alguno que presuma a su favor, justifique o desvirtúe la irregularidad que se le atribuyó, en consecuencia dicha prueba no arroja nada en su beneficio.

En este orden de ideas, la responsabilidad que se le atribuye al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, Jefe de Departamento de Control Patrimonial, consiste en haber asignado bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto

Electoral del Estado de México, sin contar con el correspondiente contrato de comodato, a que alude el artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que una vez que se procedió a analizar la naturaleza del actuar del servidor público electoral y las consecuencias que éste provocó, en base a los elementos de convicción que obran en el expediente en estudio; se concluye que dicha conducta se encuentra dentro de las obligaciones encomendadas al servidor público electoral. Lo anterior, derivado fundamentalmente del acuerdo número CG/20/2008 publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el dieciocho de junio de dos mil ocho, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual modificó el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, otorgando al Departamento de Control Patrimonial como obligaciones: *"...Coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral del Estado de México, procurando el uso racional, eficaz y eficiente de los mismos..."*; de lo anterior, se puede aseverar que el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, en su carácter de Jefe de Departamento de Control Patrimonial, es el responsable de asignar los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, ya que derivado precisamente de los medios probatorios que obran dentro de las actuaciones se tienen las funciones específicas que desarrolla respecto a la asignación de bienes muebles; lo anterior en el sentido de que *"...es el Departamento de Control Patrimonial quien asigna los bienes necesarios a través de las tarjetas de resguardo respectivas..."*; lo cual se traduce en atribuciones de hecho que tiene la obligación de cumplir con motivo del cargo que le fue concedido, por lo que esta manifestación adquiere la fuerza de convicción necesaria mediante la existencia de las Tarjetas de Resguardo de Bienes Muebles que obran a fojas 000070 a la 000072 y de la 000081 a la 000104 del expediente, que administradas a las Cédulas de Información Testimonial practicadas a la C. Silvia Melina Gómez Preisser, Subdirectora de Recursos Materiales que obra a foja 000069 del expediente y al servidor público electoral **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, que obra a foja 000048 del expediente, por lo que al analizar dichos elementos en su conjunto generan como resultado la evidencia de que el trámite lo realiza el Jefe del Departamento de Control Patrimonial, con lo cual queda demostrada la infracción que se le atribuye al haber asignado bienes a las Representaciones de los Partidos Políticos sin contar con el correspondiente contrato de comodato. El anterior criterio tiene sustento por analogía al criterio sostenido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México:

"JURISPRUDENCIA SE-73

RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A SERVIDORES PÚBLICOS. DEBEN PRECISAR LA FUENTE OBLIGACIONAL DE LA QUE SE DERIVA LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA. *Los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran los deberes generales de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, mismos que consisten en legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; deberes cuyo desacato dará lugar al establecimiento de las medidas correctivas procedentes, una vez tramitado el procedimiento correspondiente, a cargo de la autoridad competente. Estos deberes generales son rescatados por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, reglamentaria del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cuyo numeral 42, se establecen en treinta y un fracciones, las obligaciones que todo servidor público de la Entidad o de sus municipios, debe asumir. Es así, que cuando queda acreditada una conducta por parte de un agente público, que demerita sus deberes generales, el Estado, merced al poder disciplinario que le conceden los*

dispositivos constitucionales antes citados, se encuentra en aptitud de emitir una decisión por la que se establezca la medida disciplinaria o resarcitoria procedente. Bajo esta perspectiva, este Organismo Jurisdiccional asume que cuando las autoridades de control administrativo, finquen responsabilidades administrativas en contra de servidores públicos, apoyándose en alguna de las fracciones del numeral 42 de la Ley de Responsabilidades Locales, cuya interpretación remita a una diversa obligación especialmente relacionada con la labor del agente público, en las respectivas resoluciones se debe dejar plenamente precisada y acreditada la fuente de la que se deriva tal obligación cuyo desapego atenta contra los deberes de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad o eficiencia, ya sea que esta fuente se encuentre en la legislación vigente, en una disposición superior relacionada con el régimen interior de las oficinas, en un acuerdo u oficio de comisión, en una norma, instructivo, manual interno, circular, etcétera, en un deber de cuidado, en las atribuciones de hecho que se demuestren plenamente, o incluso en los deberes propios de la profesión que practica el servidor público, toda vez que esta enunciación y acreditamiento, condicionan la validez del acto administrativo por el que se establece responsabilidad administrativa.

Recurso de Revisión número 663/99.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 11 de noviembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 771/99.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 2 de diciembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 836/99.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 9 de diciembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 104 Sección Segunda, de fecha 27 de noviembre del 2000."

Consecuentemente, como puede advertirse del criterio antes citado, la fuente obligacional no se encuentra exclusivamente en la legislación vigente, en una disposición superior relacionada con el régimen interior en las oficinas, en un acuerdo u oficio de comisión, en una norma, instructivo, manual interno o circular; sino también en las atribuciones de hecho que se demuestren plenamente, como es el caso que nos ocupa, pues en efecto ha quedado acreditado que fue el Departamento de Control Patrimonial el que asignó los bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; y que fue el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, titular de dicho Departamento, el que asignó los bienes muebles descritos en las tarjetas de fechas veintiocho de abril de dos mil diez, dieciocho de junio de dos mil diez y veintitrés de junio de dos mil diez, a las Representaciones de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Convergencia, Acción Nacional, del Trabajo y Nueva Alianza.

Por lo tanto, los argumentos esgrimidos y las pruebas ofrecidas por el **C. Enrique Luis Meneses Velasco** en su defensa, no resultaron suficientes para desvirtuar la infracción que se le atribuye, al haber quedado acreditado que es una obligación que le corresponde al cargo que desempeña, no resultando necesario que las actividades que realiza se encuentren detalladas íntegramente en alguna normatividad, toda vez que en el desarrollo del servicio público electoral se tiene el deber de cumplir con cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, es así que lo señalado en el artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, es una disposición jurídica relacionada intrínsecamente con el servicio público encomendado al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, en su carácter de Jefe de Departamento de Control Patrimonial, pues en efecto son parte de su responsabilidad al coordinar las acciones relacionadas con el registro y

control de los bienes muebles, siendo la asignación de bienes muebles a través del contrato de comodato a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, una función que se debe ejercer en base a la obediencia de otras normas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. El anterior criterio tiene sustento por analogía al criterio sostenido en la siguiente Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD. El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; **así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno.** Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

Registro No. 165147. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Febrero de 2010. Página: 2742. Tesis: I.7o.A. J/52. Jurisprudencia. Materia(s): Administrativa
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Revisión fiscal 1947/2004. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Revisión fiscal 210/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 5 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Amparo directo 282/2009. José Armando González Gama. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Elizabeth Arrañaga Pichardo.

Revisión fiscal 502/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica de la resolución emitida por el titular del Área de

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Víctor Manuel Máttar Oliva."

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, al haber asignado bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sin contar con el correspondiente contrato de comodato a que alude el artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:... XXII. Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...*", actualizándose dicha infracción, en razón de que debió asignar los bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, contando con el contrato de comodato a que alude el artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México; ya que dentro de sus obligaciones se encuentra la de coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes muebles del Instituto. Siendo en consecuencia el contrato de comodato el medio por el cual se asignan bienes muebles a las citadas Representaciones.

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, concerniente a: "*...Que por medio del presente recurso y en vía de alegato vengo a solicitar de Usted, se sirva tener como reproducido, el escrito que presente en la audiencia de Ley, como si el mismo se hubiere transcrito...*", esta Autoridad, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, estima que dicho argumento resulta insuficiente para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye por las consideraciones de derecho desarrolladas en párrafos anteriores.

VI.- En atención a las observaciones efectuadas al seno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la sesión de fecha cinco de agosto de dos mil once, respecto de la resolución de fecha veintitrés de junio de dos mil once, emitida por la Contraloría General y aprobada por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras mediante dictamen número CVAAF/003/2011 de fecha dieciocho de julio de dos mil once; con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, esta Contraloría General procede al desahogo de las mismas:

1. Referente a las observaciones vertidas por el Consejero Electoral Maestro Arturo Bolio Cerdán, del tenor literal siguiente:

- a) *"...En ningún lado encuentro que sea responsabilidad de esta dependencia, de la Dirección de Administración, elaborar los contratos de comodato. Sí encuentro la disposición de que corresponde a la Dirección Jurídica..."*
- b) *"...El 27 de octubre se tuvo por no solventada la observación a pesar, desde mi perspectiva, sí se solventó con la solicitud que se hizo a la Dirección Jurídica..."*
- c) *"...La responsabilidad del Jefe de Departamento de control Patrimonial...se limita a la elaboración de los resguardos, a la entrega de los bienes, al control del inventario, no así a la elaboración de los contratos... nuestro compañero que no tiene más responsabilidad que mantener actualizado este inventario..."*
- d) *"...fue sumamente diligente al haber entregado y al haber mantenido la actualización de los resguardos... aun sin la existencia de estos documentos que, insisto, surgen de una normatividad cuando ya los bienes estaban en disposición de los partidos políticos..."*

Es menester de esta Contraloría General el mencionar que en ningún momento se le atribuyó al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, la omisión en la elaboración de los Contratos de Comodato, pues en efecto el artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que el Contrato de Comodato por el cual se asignarán los bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, será elaborado por la Dirección Jurídico-Consultiva; no obstante en el cuerpo de la presente resolución y la que se puso a consideración de ese Consejo General, quedó plena y legalmente acreditado que es el Jefe de Departamento de Control Patrimonial **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, quien asignó respectivamente en fechas veintiocho de abril, dieciocho y veintitrés de junio, todas del año dos mil diez, a las representaciones de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Convergencia, Acción Nacional, del Trabajo y Nueva Alianza, los bienes muebles descritos en las tarjetas de resguardo que obran a fojas 000070 a la 000072 y de la 000081 a la 000104 del expediente que se resuelve. Así las cosas, ha quedado acreditada la función que de hecho desarrolló el citado servidor público electoral, consistente en la asignación de bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos. Por ende, atentos a la obligación establecida en el facción XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, consistente en abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, debió asignar los bienes muebles, contando con el contrato de comodato a que hace referencia el dispositivo jurídico 254 de la Normatividad referida. Por lo que la responsabilidad del Jefe de Departamento de Control Patrimonial, por ningún motivo puede limitarse a la elaboración de los resguardos, a la entrega de los bienes, al control del inventario, o a la actualización del inventario; ya que incluso tanto en el desarrollo de la auditoría, como en el desahogo de su garantía de audiencia el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, Jefe de Departamento de Control Patrimonial, manifestó ser el Departamento a su cargo el responsable de realizar la asignación de bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos.

En este orden de ideas, cabe decir que no es dable considerar solventada la irregularidad atribuida al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, pues el propio artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de

México, establece que la asignación de bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos deberá realizarse a través de un contrato de comodato; es decir, tal documento es el medio por el cual se debe realizar la asignación, lo que implica que en el momento de la asignación se debe contar con dicho contrato. Y no se puede considerar que el mero trámite para obtener el contrato de comodato, sea un elemento indiscutible que resulte suficiente para que se pueda solventar la irregularidad detectada, y por lo tanto, tampoco sirve para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuyó.

Más aún cabe decir que mediante el oficio IEEM/CG/1669/2010 de fecha siete de septiembre de dos mil diez, se le informó de los resultados obtenidos al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, en la Auditoría al activo fijo, por el periodo del primero de enero al treinta de junio de dos mil diez, en los cuales se señaló lo siguiente:

*"...**NORMATIVIDAD INFRINGIDA:** Artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.*

***RECOMENDACIÓN:** Independientemente de las acciones administrativas a que haya lugar, se solicite por escrito a las instancias competentes la autorización del proyecto de contrato de comodato, para que a la brevedad posible sea aplicado, debiendo acreditar documentalmente lo anterior ante esta Contraloría General..."*

De lo cual podemos afirmar que el "INFORME DE AUDITORIA OPERACIONAL AL ACTIVO FIJO", en lo relativo a la observación detectada, tiene dos situaciones en cuanto a su procedencia; la primera es respecto a que se pueden generar acciones de tipo administrativo, por no ser solventada; la segunda, que en este caso es independiente de la primera es la recomendación, sólo para efecto de que se solicite por escrito la autorización del proyecto de contrato de comodato, para que sea aplicado, debiendo acreditarlo documentalmente a la Contraloría General. Esto último ocurrió hasta el día ocho de marzo de dos mil once, ya que mediante memorándum número catorce, es como el propio **C. Enrique Luis Meneses Velasco** en su carácter de Jefe de Control Patrimonial, envía copia certificada de los contratos de comodato suscritos con las siete representaciones de los partidos políticos acreditadas ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México, con lo cual pretende dar cumplimiento a la observación derivada de la Auditoría operacional al activo fijo del año dos mil diez, pero no generó la contundencia necesaria para lograr solventarla, al acreditarse que en su momento asignó bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sin contar con el correspondiente contrato de comodato, exhibiendo únicamente las Tarjetas de Resguardo de Bienes Muebles; en consecuencia se determinó instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad que nos ocupa.

2. Relativo a las observaciones, expresadas por el Consejero Electoral Licenciado Juan Carlos Villarreal Martínez, en el sentido siguiente:

a) *"... A mi juicio esta responsabilidad que deriva de la aplicación del artículo 54 debe contar al menos con los siguientes pasos lógicos.*

Primero. Tener elaborado un contrato de comodato, en cuyo caso la obligación no es de Administración, sino del Jurídico y me parece que para el contrato exista debe también ya tener

previamente una solicitud que la Dirección de Administración debe hacer al Jurídico, para que elabore el contrato.

Esta asignación de los bienes en segundo lugar, una vez que ha sido remitido el contrato por la Dirección Jurídica al administrativo procede a asignar los bienes a través del área que corresponda y la lógica indica que debe ser a través de la Subdirección de Recursos Materiales y ésta, a su vez, a través del Departamento de Control Patrimonial.

Pero me parece que debe existir constancia de la orden o autorización para asignar los bienes. Y de esto no se ocupa la Contraloría, de estos pasos procedimentales no se ocupa.

En consecuencia omite el artículo 252 de la propia normatividad... lo único que hizo fue regularizar la asignación de bienes derivado del cambio de representantes de partido... de una correcta interpretación del Manual de Organización del Instituto las funciones de este departamento, que básicamente dice el propio Manual, consisten en coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes muebles e inmuebles. Es decir, no tenía el deber de asignar los bienes muebles..."

b) *"...en el propio texto que nos ocupa no se precisa si el citado jefe de departamento actuó motu proprio. Si hubiera actuado motu proprio me parece que la sanción sería aplicable, pero lo cierto es que la normatividad señala que debe haber pasos procedimentales previos que me parece que la Contraloría no atiende de manera exhaustiva, a mi juicio..."*

c) *"...También se omite tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 258, de la propia normatividad, de la cual se desprende que corresponde al jefe de departamento de Control Patrimonial, en la asignación y control de bienes que realiza, emitir las etiquetas del número de inventario de acuerdo al catálogo de registro, función que constituye prácticamente la única actividad que tiene que llevar a cabo dicho departamento. Es decir, él elabora etiquetas no asigna bienes..."*

d) *"...Me parece, en consecuencia, que dado que no se hace mención de las fechas en que fueron entregados los contratos de comodato por la Dirección Jurídica, la Dirección de Administración para estar en posibilidades de verificar si la entrega de dichos contratos, cuya fecha aparentemente se hizo en los meses de octubre y diciembre en 2010, se realizó con posterioridad o no a las fechas de asignación que asientan las tarjetas de resguardo, que datan del mes de abril y junio del 2010. Es decir, el proceso de etiquetación a que se alude se hizo en al menos entre cuatro y seis meses previos al asunto que investiga la Contraloría..."*

En tal contexto, es menester señalar que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, misma que fue aprobada por el Consejo General mediante acuerdo número CG/64/2008 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, al cual se le somete la presente resolución, no describe en el Título Sexto "De los procedimientos", Capítulo Primero "De las disposiciones generales" el procedimiento para la asignación de bienes a las Representaciones de los Partidos Políticos; situación que acontece de manera diferente para la asignación de bienes muebles a las unidades administrativas en donde además de observar el artículo 252 de la citada normatividad, existe la descripción del procedimiento, en el cual se señala de manera específica los actos a desarrollar y los responsables de los mismos.

No obstante lo anterior, la inexistencia de la descripción de un procedimiento para la asignación de bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos; no implica o justifica la inobservancia de lo establecido en el artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, pues como ya fue expuesto, y como es reconocido por el propio Consejero Electoral Licenciado Juan Carlos Villareal Martínez, la asignación de bienes muebles a las Representaciones de los Partidos

Políticos considera la elaboración de un contrato de comodato, lo cual es mandatado en el artículo de referencia.

Así las cosas, se hace hincapié en que es el propio Servidor Público Electoral **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, Jefe del Departamento de Control Patrimonial, quien durante el proceso de auditoría, del cual se derivó la irregularidad que ahora se analiza, e incluso en su garantía de audiencia, acepta que la asignación de bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Convergencia, Acción Nacional, del Trabajo y Nueva Alianza, en fechas veintiocho de abril y dieciocho y veintitrés de junio, todas del año dos mil diez y cuyas tarjetas de resguardo obran a fojas 000070 a la 000072 y de la 000081 a la 000104 del expediente que se resuelve, las realizó el Departamento de Control Patrimonial del cual él es el titular. En consecuencia, es de recordar que la fuente obligacional no solo se encuentra contenida en una norma, sino inclusive, deriva de las obligaciones que de hecho quedan demostradas como el caso que nos ocupa. Por lo que se insiste, que no resulta necesario que el procedimiento a seguir se encuentre descrito de manera particular y específica, pues basta con que la norma prevea el cumplimiento de un requisito para la ejecución de un acto, para que éste resulte exigible.

Más aún, del expediente que nos ocupa, no se advierte que el servidor público electoral en cita, haya actuado por instrucciones; sin embargo, aún en el caso sin conceder, se debe precisar que ello, no es una justificante para actuar indebidamente, o para dejar de observar o atender lo dispuesto en el artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México; pues la fracción XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicada al caso que nos ocupa, indica que el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, se encontraba obligado a abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; es decir, debió abstenerse de asignar los bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos al no contar con el correspondiente contrato de comodato, tal y como se desprende del multicitado artículo 254.

Así en lo correspondiente al artículo 258 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México; cabe decir que además de las atribuciones que especifica dicho dispositivo para el Jefe de Departamento de Control Patrimonial, existen atribuciones que de hecho se encuentran acreditadas en el cuerpo de la presente resolución, y que fueron desarrolladas por el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, como lo es el haber asignado a las Representaciones de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Convergencia, Acción Nacional, del Trabajo y Nueva Alianza, en fechas veintiocho de abril y dieciocho y veintitrés de junio, todas del año dos mil diez, a través de las tarjetas de resguardo que obran a fojas 000070 a la 000072 y de la 000081 a la 000104, los bienes muebles que en éstas se contienen.

3. Relativo a las observaciones, expresadas por el Consejero Electoral Licenciado Policarpo Montes de Oca Vázquez, en el sentido siguiente:

a) *"...falta exhaustividad al estudio de la Contraloría... no hay una investigación de los hechos tal y como sucedieron... Por ejemplo, faltan fechas o no vienen las fechas en las que se asignaron los bienes motivo del asunto, faltan datos de quién los asignó y cómo los asignaron, faltan fechas o faltan datos de a quien se le asignó... Todo esto significa una insuficiencia total en la investigación..."*

Se puntualiza que sí se realizó la investigación correspondiente, toda vez que son los resultados obtenidos de la "Auditoría Operacional al Activo Fijo del Instituto Electoral del Estado de México" practicada al Departamento de Control Patrimonial de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, precisamente de donde se detecta que el **C. Enrique Luis Meneses Velasco** asignó bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sin contar con el correspondiente contrato de comodato. Lo anterior, se acredita esencialmente con las Tarjetas de Resguardo de Bienes Muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado de México, asignados a las Representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la persona y en las fechas que se precisan en el cuerpo de la presente resolución.

Así las cosas, también se desprende de las constancias que integran el expediente en estudio las fechas y los datos respecto a las asignaciones, haciendo hincapié en que es el propio servidor público electoral **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, Jefe del Departamento de Control Patrimonial, quien durante el proceso de auditoría, reconoció que *"ES EL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL QUIEN ASIGNA LOS BIENES NECESARIOS A TRAVÉS DE LAS TARJETAS DE RESGUARDO RESPECTIVAS"*, esta manifestación tiene relación directa con el contenido del escrito presentado en fecha cuatro de mayo de dos mil once con el cual desahogó su garantía de audiencia, al reconocer que *"...El departamento de Control Patrimonial tiene la obligación de asignar los bienes y generar tarjetas de resguardo, sin que exista ordenamiento que lo obligue a requerir la existencia del contrato de comodato previamente a la asignación de los bienes..."*; de lo cual se concluye que acepta que la asignación de bienes muebles a las Representaciones de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Convergencia, Acción Nacional, del Trabajo y Nueva Alianza, respectivamente, en fechas veintiocho de abril y dieciocho y veintitrés de junio, todas del año dos mil diez y cuyas tarjetas de resguardo obran a fojas 000070 a la 000072 y de la 000081 a la 000104 del expediente que se resuelve, la realizó el Departamento de Control Patrimonial del cual él es el titular.

Una vez que fueron analizadas las observaciones efectuadas por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en cuanto a la resolución del asunto en estudio, sirve de referente el criterio sostenido en el acuerdo número IEEM/CG/42/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. Mario Sánchez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Parque Vehicular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, quien asignó once vehículos a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sin el correspondiente contrato de comodato, como lo establece el artículo 271 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México. En dicho acuerdo se aprobó en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número

CVAAF/002/2011 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/OF/001/11, emitida por la Contraloría General de este Instituto, siendo aprobado por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiuno de abril de dos mil once, determinando la responsabilidad administrativa del C. Mario Sánchez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Parque Vehicular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, e imponiendo la sanción administrativa consistente en Amonestación. La resolución referida, de acuerdo a los archivos de esta Contraloría General, una vez que fue notificada debidamente, quedó firme al no haberse interpuesto algún medio de impugnación que cambiara el sentido de la determinación tomada. Por consiguiente, en congruencia con este criterio de la Contraloría General avalado por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y por el propio Consejo General, es que se determina la existencia de responsabilidad administrativa atribuible al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**.

VII. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en los Considerandos anteriores, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción** se encuentra acreditado con el cúmulo de actuaciones que obran en el expediente en estudio, y que han sido desglosadas en los considerandos anteriores, que existió una conducta irregular por parte del **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, en su carácter de Jefe de Departamento de Control Patrimonial de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración de Instituto Electoral del Estado de México, quien teniendo dentro de sus atribuciones la de coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes muebles; realizó la asignación de bienes muebles sin observar lo establecido en el artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave; ya que si bien, con su conducta vulneró el principio de legalidad, el cual consiste en que todo ejercicio o acto de autoridad debe estar sometido a la ley, siendo evidente que no observó lo dispuesto por el artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México. Ciertamente resulta también, que no existe elemento alguno que acredite que con su conducta se afectó la organización o vigilancia del algún proceso electoral.

B) Referente a los **antecedentes del infractor**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado

por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las condiciones socio-económicas del infractor; no pasa desapercibido a esta autoridad que el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, por el nivel jerárquico que ostenta al interior del Instituto Electoral del Estado de México (Jefe de Departamento), su grado de escolaridad al ser Arquitecto, su ingreso percibido de acuerdo al Tabulador de Sueldos del Instituto Electoral del Estado de México, sus condiciones socioeconómicas y la antigüedad en el cargo, le posibilitan tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

En efecto, por el nivel jerárquico que ostentó al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, al momento de la conducta tenía el cargo de Jefe de Departamento, tiene un grado de escolaridad de licenciatura y un ingreso de acuerdo al Tabulador de Sueldos del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante Acuerdo número IEEM/JG/04/2011 en sesión extraordinaria de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el día quince de enero del año dos mil once, de \$26,107.51 (Veintiséis mil ciento siete pesos 51/100 moneda nacional), que le permitió tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones, derivado de la búsqueda que se hizo en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio; a la fecha no ha representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni se advierten elementos que puedan constituir delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, con fundamento en lo previsto por los artículos 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; y 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **Amonestación**.

Se hace de conocimiento al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que dispone el artículo 254 de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; y 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**, la sanción administrativa consistente en **Amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al **C. Enrique Luis Meneses Velasco**.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/011/11, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil once.

TYMR/OABD/MJG*